

5965/27

DON SANTOS PARALEL SARRATE, Abogado y Secretario interino del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Sariñena.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente nº 4722 del Tribunal Regional de Zaragoza y nº 885 del anterior, aparece contra Baltasar Roca Ferrer, vecino de Castejon de Monegros, la siguiente sentencia:

""Señores.-Presidente.-D. Pascual Garcia Santandreu.-Vocales.-D. Jose M^a. Martin Claveria.-D. Arturo Guillen de Urzaiz.-"" Al Centro: ""Sentencia.-En la Ciudad de Zaragoza a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.-Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido con los señores anotados al margen bajo la ponencia del vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Baltasar Roca Ferrer, mayor de edad, casado, vecino de Castejon de Monegros (Huesca), solvente.-RESULTANDO:-Que de las pruebas informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Baltasar Roca Ferrer, fue sometido por la jurisdiccion de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en la que se dicto sentencia con fecha tres de Julio de 1938, estimando probado que dicho inculpado pertenecia a la U.G.T. y extremista en sus manifestaciones contra la propiedad, paso a formar parte del Comité revolucionario del pueblo, tomando parte en la destruccion del archivo municipal y quema de los cadaveres de dos sacerdotes que fueron asesinados asi como en una incautacion de objetos de valor y alhajas en una morada particular de persona desafecta sin duda al regimen rojo: siendo condenado por el delito de adhesion a la rebelion, a la pena de muerte, que fue ejecutada.-Poseia casa, fincas rusticas y ganados valorado todo ello en 6.300 pesetas y tenia a su cargo a su mujer y dos hijos mayores que trabajaban a utilidad de la casa, habiendo prestado uno de ellos servicio con excelente comportamiento en el Ejercito Nacional.-RESULTANDO: Que en la tramitacion del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias.-CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de la sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) i) l) del articulo 4º de la Ley mencionada toda vez que asi se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdiccion de guerra y merecen la calificacion de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artº 8º de la repetida Ley en la cuantia que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posicion social economica y cargas familiares.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Baltasar Roca Ferrer, de Castejon de Monegros, a la sancion de pago de la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, que se hara efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relacion con elCodigo Penal comun, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capitulo V. de la Ley.-Asi por esta nuestra sentencia votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Pascual Garcia Santandreu.-Jose M^a. Martin.-Arturo Guillen Urzaiz.-Rubricados. ""

Cuya multa consta fue satisfecha.

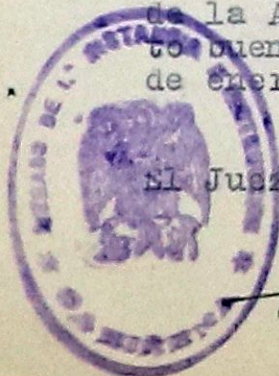
Asi resulta de su original al que me remito.

Cumpliendo lo mandado y para su remision al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez de Instruccion, lo firmo en Sariñena a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº. Bº.

El Juez de instruccion acetal.

Ciriano Puella
4



Santos Paralel

 GOBIERNO DE ARAGON

